



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 1 minutos del día 02 de Febrero de 2007, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 15, NOTIFIQUE la resolución CNEE-18-2007 emitida con fecha 02 de Febrero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Karla Chavez, quien de enterado SI () - NO () firma, DOY FE.

TESTADO: dos: omitase entre lineas cinco feose

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
 Mensajero - Notificador

ADMINISTRACION DEL MERCADO
 MAYORISTA DE ENERGIA
RECORRIDO
05 FEB 2007
 HORA: 11:01
 GERENCIAL GENERAL
KARLA CHAVEZ




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

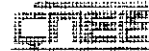
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad/de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 02 de Febrero de 2007, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9 Edificio La Torre Sotano 2, NOTIFIQUE la resolución CNEE-18-2007 emitida con fecha 02 de Febrero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a Miguel Ob, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Testado: dos. Omotore entre líneas Cúculo José


(f) Notificado


(f) Notificador



José Luis Jonguín Mateo
Mensajero - Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-18-2007
Guatemala, 2 de febrero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Tejas Cerámicas Maya, Sociedad Anónima, el uno de diciembre de 2006, presentó ante esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto: "Subestación Cerámicas Maya y Línea de Alimentación". La entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución 156-2007/ECM/LP, del dieciocho de enero de dos mil siete emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; por medio de la cual se aprueba el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, por medio de notas CNEE-12846-2006 y CNEE-12847-2006 ambas de fecha seis de diciembre de dos mil seis, para que se pronunciaran sobre la solicitud efectuada por la referida entidad. Respectivamente, las consultadas se pronunciaron mediante notas GG-021-2007, de fecha nueve de enero de dos mil siete y 553-O-419-2006, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, de cuyos textos se desprende que, dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud, ni advierten efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la entidad Tejas Cerámicas Maya, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Cerámicas Maya y Línea de Alimentación", atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Tejas Cerámicas Maya, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Cerámicas Maya y Línea de Alimentación". Dicho proyecto consiste en: a) una línea de transmisión de treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (34.5 kV), con una longitud aproximada de once punto cinco kilómetros (11.5 km), b) un transformador de potencia cuya capacidad es de uno punto cinco megavoltamperios (1.5 MVA) y tensiones de treinta y cuatro punto cinco diagonal cero punto cuarenta y seis kilovoltios (34.5/0.46 kV). La demanda estimada es de uno punto dos megavatios (1.2 MW). El proyecto se encuentra ubicado en La Joya de la Palma, municipio de la Fragua del departamento de Zacapa.
2. La entidad Tejas Cerámicas Maya, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Instalar los equipos de telemetría y aquellos que le permitan participar en la desconexión automática de carga y/o manual, al emitir el Administrador del Mercado Mayorista la metodología general para los Grandes Usuarios y Transportistas; y
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; 2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda,

- iii. Contar con el banco de capacitores de cero punto tres megavoltamperios reactivos (0.3 MVAR), que fuera simulado en los estudios eléctricos.
- 3 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Tejas Cerámicas Maya, Sociedad Anónima.

NOTIFIQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director